


| | | |
|---|--|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPECHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 209 | TRD: 1141.4 |

DECRETO No. 209

11 de agosto de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, TRANSITO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y HUMANA EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, artículo 91 literal B, modificada por el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012, el artículo 6 de la ley 769 de 2002, entre otras, y

CONSIDERANDO:

Que según mandato constitucional en su artículo 315 numeral 2º, son atribuciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que durante los días 14 al 18 de Agosto del presente año, se llevará a cabo en nuestra jurisdicción la 39º FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA, en el recinto ferial Álvaro Domínguez Vallecilla de la ciudad de Palmira.

Que como apertura de ésta actividad, el próximo Jueves 14 de Agosto, se llevará a cabo en el municipio, una cabalgata que inicia en el Vivero Marínela a la 01:00 p.m. con el siguiente recorrido: Calle 41 hasta la carrera 41, tomando la Calle 31 e ingresando por la vía del estadio Rivera Escobar hasta la carrera 33ª, tomando la calle 30 hasta la carrera 15 para llegar a la Antigua entrada del Ingenio Papayal, lo cual representa el regreso del mundo del caballo a Palmira al interior de una ciudad dueña de una gran tradición equina.


Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.


En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, el tránsito de motocicletas y bicicletas dentro del recorrido de la cabalgata descrita en el punto 4º de la parte motiva de ésta providencia.

PARAGRAFO: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las motocicletas utilizadas por quienes están a cargo de la seguridad respecto del desarrollo del evento, quienes deberán portar los distintivos requeridos que acrediten

| | | |
|---|--|------------------|
|  | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 1 de 3 |
| | www.palmira.gov.co Código Postal 763533 | |

| | | |
|--|--|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 209 | TRD: 1141.4 |

su calidad de responsables de la seguridad, control y organización de la cabalgata.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE, el tránsito de chivas y de todo tipo de vehículo de tracción animal o humana, dentro del recorrido de la cabalgata descrita en el punto 4º de la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO 1º: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las victorias que transportarán a las candidatas del reinado cívico, así como también aquellas carrozas que desfilarán en representación de las diferentes pesebreras y los patrocinadores del espectáculo, las cuales deberán portar los distintivos específicos que las identifiquen.

PARÁGRAFO 2º: Todo equino que se encuentre maltratado, sin herraduras, yeguas preñadas, lactando, ciegas, tuertas, con malformaciones adquiridas o de nacimiento, cojos, desnutridos y aquel que se localice perdido o abandonado, será retenido y conducido a las instalaciones del bosque municipal y, al propietario o tenedor que acredite su tenencia, se le impondrá una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira.


ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE, dentro del recorrido de la cabalgata, lanzar harina, agua, espuma y colorantes o similares, para lo cual se establece como sanción a quien incumpla la presente disposición, un arresto hasta por setenta y dos (72) horas, que se hará efectivo por parte de la policía Nacional, la policía militar y las diferentes autoridades de control que operan en la jurisdicción del municipio de Palmira. Además de lo anterior se llevará a cabo un control jinete-equino por parte de la policía montada, para que no se salgan o circulen en sentido contrario del recorrido de la cabalgata, o por fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO. Finalizada la cabalgata todos los equinos deberán regresar a las pesebreras; no se permitirá el tránsito de caballos y jinetes después de las 8.00 p.m., el no cumplimiento de este artículo dará como sanción el decomiso del equino y el pago de una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: Los infractores del artículo primero y segundo, serán sancionados con aplicación de la codificación normativa del Código Nacional de Tránsito: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente", además el vehículo será inmovilizado, sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.


ARTÍCULO SEXTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaria de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del momento de su promulgación.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 |
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 209 | TRD: 1141.4 |

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los Once (11) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Redactor: Yolanda Pulido Escobar. Profesional Universitario Grado 3
 Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz. Profesional Universitario Grado 3
 Aprobó: María Eugenia Muñoz Fernández. Secretaria de Gobierno